



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00612-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 890.927.034-9

DEMANDADOS: JOHNNY ENRIQUE SUAREZ SOLANO C.C. 8.771.140

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvese proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado JOHNNY ENRIQUE SUAREZ SOLANO C.C. 8.771.140 y a favor del COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 890.927.034-9, correspondiente al pagaré No. ET9191 objeto de ejecución, por las siguientes sumas:

- Por la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$26.202.295) por concepto de capital adeudado.
- Por la suma de SEIS MILLONES NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$6.091.434) por concepto de intereses corrientes.
- Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.399.210) por concepto de intereses moratorios generados desde el 01 de diciembre de 2018 hasta la fecha del pago total de la obligación al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Condénese al pago de las costas del proceso y agencias en derecho a las que haya lugar al demandado.

Sumas que deberá pagar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber al demandado que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

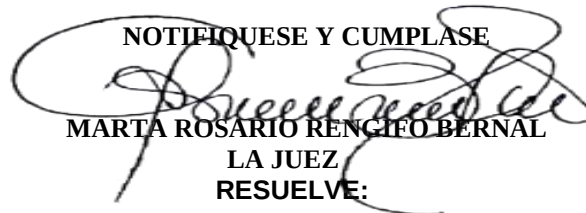




Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00612-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT 890.927.034-9
DEMANDADOS: JOHNNY ENRIQUE SUAREZ SOLANO C.C. 8.771.140

3. Téngase al Dr. JOSE VICENTE MONTOYA ZAPATA identificado con C.C. 71.594.016 portador de la Tarjeta Profesional No. 39.688 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
4. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S, CDAT o cualquier tipo de depósito(s) o título(s), que se encuentren a nombre del Sr. JOHNNY ENRIQUE SUAREZ SOLANO C.C. 8.771.140 en los siguientes establecimientos de ahorro y crédito: **BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA**. Límitese en la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE SEISCIENTOS TRES PESOS CON DOS CENTAVOS (\$41.137.603,2) Correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.
5. Decretar el embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado. JOHNNY ENRIQUE SUAREZ SOLANO C.C. 8.771.140, Placas SDV154, SERVICIO PUBLICO, CLASE: AUTOMOVIL, MARCA: KIA, LINEA: PICANTO EKOTAXI+, MODELO: 2016, NUMERO DE MOTOR: G3LAFP027470

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ
RESUELVE:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, ____
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ecaeae4f517813f314e316386d8735a0608b6bc2232ab3a82cf477a9b8c421**

Documento generado en 14/09/2022 07:57:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>